

Ordenanza reguladora del uso y fomento del euskera

en el ámbito municipal de

Arakil



ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FOMENTO DEL EUSKERA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DE ARAKIL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El euskera ha sido la lengua hablada en Arakil durante siglos. Por ello, el Ayuntamiento de Arakil considera al euskera como patrimonio cultural común de todos los y las arakildarras y lengua propia del municipio que precisa de una especial atención para su mantenimiento y recuperación. La presente ordenanza, además de asumir esta herencia histórica, se hace eco de la voluntad favorable de la población respecto al fomento y normalización del euskera visible, por ejemplo, en el ámbito escolar, donde podemos constatar como un gran porcentaje de habitantes del municipio elige para sus hijos e hijas la enseñanza en euskera. Ello nos indica que la población de Arakil será, con el transcurso de los años, cada vez más bilingüe, es decir, con un mayor número de euskaldunes en su seno. Un sector social que requerirá del Ayuntamiento, haciendo uso de los derechos lingüísticos que por ley le asisten, la prestación cada vez mayor de servicios en euskera, demanda que el Ayuntamiento, con vocación de servicio público, deberá atender convenientemente.

El euskera es, como el castellano, lengua oficial del Ayuntamiento y del municipio de Arakil. No obstante, el euskera y el castellano, aún siendo ambas lenguas oficiales, están lejos de encontrarse en un plano de igualdad a consecuencia del retroceso geográfico y la disminución de ámbitos de uso que ha padecido la lengua vasca. Así, el Ayuntamiento de Arakil trabajará para la normalización del euskera, dada su condición de lengua minorizada, sin que al efecto se permita discriminación alguna por razón de lengua, pues el euskera debe ser siempre elemento integrador de la ciudadanía.

En sesión plenaria celebrada el 3 de noviembre de 1980, el Parlamento Foral aprobó una resolución sobre la oficialidad del euskera en la que declaró el carácter oficial del euskera en toda Navarra.

La Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Fuero, determina, en su artículo 9, el carácter oficial de la lengua castellana en el conjunto del territorio de la Comunidad Foral, correspondiendo también esta calificación jurídica a la lengua vasca en las zonas vasco parlantes.

La Ley Foral 18/1986, del Vascuence, establece que, tanto el euskera como el castellano son lenguas propias de Navarra y, en consecuencia, la ciudadanía tiene derecho a conocerlas y usarlas. Además, se reconoce a todos los ciudadanos y ciudadanas el derecho a usar tanto el euskera como el castellano en sus relaciones con las administraciones públicas. Dicha Ley Foral del Vascuence establece tres zonas lingüísticas en Navarra: una zona vascófona, en la que el vascuence es cooficial juntamente con el castellano —y en la que se encuentra Arakil—, así como otra zona mixta, y una tercera no vascófona en las que el vascuence no es lengua oficial.

Mediante el Decreto foral 29/2003 fue aprobada la regulación del uso de la lengua vasca en las administraciones públicas de Navarra.

En 1992, once estados miembros del Consejo de Europa, entre ellos el español, firmaron la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias. Esta carta fue ratificada por el Estado Español en 2001. En este sentido, merecen especial mención las recomendaciones contenidas en su artículo 10 sobre autoridades administrativas y servicio públicos.

El ordenamiento jurídico reconoce a las entidades locales potestad reglamentaria en el ámbito de sus competencias, en base al principio de autonomía local. Esta debe moverse siempre en el marco de las leyes y de los reglamentos ejecutivos. Por otro lado, es responsabilidad de cada una de las administraciones y de los poderes públicos aplicar en su ámbito de actuación las normas mencionadas así como utilizar los medios necesarios para su ejecución. Este es precisamente el objetivo que persigue el presente ordenanza: regular y cumplir las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de las disposiciones generales vigentes sobre normalización lingüística en el campo de actuación del Ayuntamiento de Arakil.

En atención a las citadas normas, y de conformidad con lo establecido en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, se acuerda la aprobación de la siguiente ordenanza.



CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 1º El objeto de la presente ordenanza es el regular el uso y fomento del euskera en todos los ámbitos de competencia de este Ayuntamiento.

Artículo 2º Con el fin de garantizar la consecución del objetivo mencionado, los objetivos específicos de esta ordenanza son los siguientes:

- a) Trasladar a la ciudadanía que el euskera es un elemento de integración y de comunicación.
- b) Garantizar a la ciudadanía la atención en la lengua oficial que desee utilizar.
- c) Determinar el uso escrito y oral del euskera en el Ayuntamiento de Arakil, bien en su funcionamiento interno, bien en la relación con la ciudadanía y con entidades públicas y privadas.
- d) Determinar los puestos de trabajo que precisen conocimiento preceptivo del euskera y sus correspondientes perfiles lingüísticos.
- e) Impulsar actividades de fomento del euskera relacionadas con el objeto de esta ordenanza, poniendo para ello los recursos necesarios.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3º La presente ordenanza será de aplicación en el término municipal de Arakil y en el Ayuntamiento de Arakil.

Artículo 4º En aquellos servicios de competencia municipal prestados por terceros en utilización de cualquier fórmula de gestión, será de aplicación el capítulo XIV de esta ordenanza.

CAPITULO III

LENGUAS DE SERVICIO

Artículo 5º El euskera y el castellano serán las lenguas en las que se prestará servicio a las ciudadanas y ciudadanos en todos los ámbitos y dependencias del Ayuntamiento de Arakil. Se garantizará el uso de ambas lenguas en cualquier relación que el Ayuntamiento mantenga con las ciudadanas y ciudadanos, de acuerdo con la elección que manifiesten.

Artículo 6º Los empleados y empleadas del Ayuntamiento de Arakil que sepan euskera se dirigirán a los ciudadanos y ciudadanas inicialmente en lengua vasca, y continuarán en la lengua de elección de aquellos.

Artículo 7º Cuando algún empleado o empleada que desconozca el euskera deba atender a alguna persona que se le dirija en dicha lengua, o le manifieste su voluntad de expresarse en la misma, deberá recabar la ayuda del personal bilingüe de su entorno.

Artículo 8º En cualquier caso, el personal del Ayuntamiento de Arakil no podrá pedir a los ciudadanos y ciudadanas que se expresen en una u otra lengua. Al contrario, el servicio será prestado en la lengua elegida por el ciudadano o ciudadana.

Artículo 9º Con el fin de promocionar el uso del euskera de la ciudadanía, se señalará convenientemente el personal con grado de dominio de euskera y se incentivará el uso del mismo.

Artículo 10º Los mensajes orales sin destinatario determinado (es decir, los emitidos mediante contestador automático, servicios de información telefónica, altavoces y similares) se realizarán en euskera y en castellano, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la presente ordenanza.

Artículo 11º Los impresos utilizados en el Ayuntamiento de Arakil serán realizados en euskera y en castellano, otorgando prioridad al euskera, de manera que puedan ser cumplimentados en cualquiera de las dos lenguas oficiales.

Artículo 12º El resto de documentos estandarizados de uso público estarán en euskera y en castellano.

Artículo 13º Los documentos administrativos sin destinatario determinado estarán en euskera y en castellano.

Artículo 14º En los documentos administrativos se dispondrán ambas lenguas oficiales en la misma página a dos columnas, el texto en euskera figurará en la columna izquierda, y en castellano en la derecha. Si el texto se distribuye verticalmente, el euskera ocupará el lugar superior.

Artículo 15º Se utilizará sólo el euskera cuando el ciudadano o ciudadana, o la entidad receptora hayan manifestado su opción por dicha lengua, o cuando se trate de una respuesta dada a un escrito presentado en lengua vasca.

Artículo 16º El Ayuntamiento de Arakil, en colaboración con la Mancomunidad de Sakana, diseñará campañas dirigidas a fomentar el uso de sus servicios en lengua vasca por parte de personas y entidades.



CAPITULO IV LENGUAS DE TRABAJO

Artículo 17º La lengua en la que se redactará y tramitará cada documento será determinada, en cada caso, en función de las características y de la eventual difusión del documento.

Artículo 18º Los textos de las actas de las reuniones de órganos informativos y Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, así como las actas de las sesiones plenarias serán redactadas en la lengua oficial en que se haya celebrado la reunión correspondiente. En cualquier caso, los acuerdos de la Comisión de Gobierno o del Pleno del Ayuntamiento serán redactados también en euskera (parte dispositiva del acuerdo), aun habiendo sido deliberados en la reunión en castellano.

Artículo 19º Todos los órganos de Ayuntamiento, tanto informativos como ejecutivos, tienen derecho a optar por el euskera como lengua de trabajo habitual. En el caso que el euskera sea lengua de trabajo, todas las actas, cartas, notificaciones, y documentos de dichos órganos, serán redactados en euskera, sin perjuicio de que en los casos en que sea necesario se realice la traducción al castellano.

Artículo 20º Todas las convocatorias para las reuniones de órganos informativos y ejecutivos del Ayuntamiento, serán redactadas en las dos lenguas oficiales, excepto las que correspondan a los órganos que hayan optado por el euskera como lengua de trabajo habitual, ya que éstas serán redactadas únicamente en euskera, siendo remitida la traducción de la misma sólo a los miembros que así lo soliciten.

Artículo 21º Se reconoce al personal que tenga acreditado el perfil lingüístico preceptivo asignado a su puesto de trabajo la capacidad para desarrollar su labor indistintamente en las dos lenguas oficiales, conforme a las necesidades del servicio.

CAPITULO V

RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS

Artículo 22º Los documentos, notificaciones y comunicaciones que el Ayuntamiento de Arakil dirija a otras administraciones públicas se redactarán progresivamente conforme a lo dispuesto en el art. 14 de la presente ordenanza.

Artículo 23º La contestación a escritos remitidos por otras administraciones públicas se hará, como norma, en la lengua del escrito original. En los casos en que dicho documento esté redactado en las dos lenguas oficiales, la respuesta será enviada también en las dos lenguas oficiales.

Artículo 24º Los escritos remitidos por el Ayuntamiento de Arakil a administraciones públicas que hayan manifestado su voluntad expresa de relacionarse con ella en alguna de las lenguas oficiales serán redactados y expedidos únicamente en dicha lengua.

Artículo 25º El Ayuntamiento de Arakil instará a las administraciones públicas de las que reciba cualquier tipo de documento que este sea redactado en bilingüe.

CAPITULO VI

PERSONAL

Artículo 26º El Ayuntamiento de Arakil, a la hora de elaborar la plantilla orgánica, fijará en la misma los puestos de trabajo en los que el conocimiento del euskera sea preceptivo. De igual manera, en la plantilla orgánica se determinará el perfil lingüístico de dichos puestos.

Artículo 27º La exigencia de conocimiento del euskera y la asignación de un perfil lingüístico se basarán en los siguientes factores:

- Naturaleza de las tareas a desempeñar por la persona a ocupar el puesto.
- Naturaleza de de la unidad organizativa en la que se ubica el puesto.
- Grado de relación oral y/o escrita a mantener con la ciudadanía.

Artículo 28º Se contemplan dos formas de acreditar los perfiles lingüísticos: presentando el certificado de aptitud de la escuela oficial de idiomas o equivalente, y, en su defecto, realizando una prueba que lo acredite. La acreditación del conocimiento de euskera se realizará de acuerdo los grados de dominio establecidos en el Anexo I de esta ordenanza.

Artículo 29º En las oposiciones, concursos y/o promociones internas para ser empleado del Ayuntamiento se cumplirá estrictamente lo correspondiente a los perfiles lingüísticos de acuerdo con la legislación vigente y con lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 30º Se apoyará el aprendizaje del euskera entre el personal municipal, de forma que se asegure el cumplimiento de los objetivos establecidos por esta ordenanza. Así, el Ayuntamiento de Arakil, en colaboración con la Mancomunidad de Sakana, organizará planes de formación lingüística dirigidos a la consecución de los citados objetivos. En ellos se preverán reducciones de horario de trabajo, ayudas económicas y sustituciones, dentro del marco establecido por el Gobierno de Navarra y se realizará un seguimiento de la asistencia y aprovechamiento de las acciones formativas.

Artículo 31º De igual forma, los empleados que se contraten en el futuro deberán estar debidamente capacitados para desarrollar sus funciones tanto en euskera como en castellano de acuerdo con el perfil lingüístico de los puestos que vayan a ocupar.

Artículo 32º Al personal al servicio de las sociedades u organismos públicos dependientes o creadas por el Ayuntamiento de Arakil, le será de aplicación idéntica normativa lingüística que al personal directamente al servicio del Ayuntamiento de Arakil.

CAPITULO VII PLANIFICACIÓN LINGÜÍSTICA

Artículo 33º Con el objeto de que todos y todas los trabajadores del Ayuntamiento y el personal al servicio de las sociedades u organismos públicos dependientes o creadas por el Ayuntamiento de Arakil puedan trabajar y prestar servicio en euskera, así como con la finalidad de que todo el personal cumpla con el perfil lingüístico establecido para su puesto se emprenderá o adaptará la correspondiente planificación en colaboración con la Mancomunidad de Sakana.

CAPITULO VIII REGISTRO

Artículo 34º En los registros administrativos del Ayuntamiento de Arakil la inscripción de los documentos se realizará en la lengua o lenguas en que se presente.

Artículo 35º Independientemente de la lengua en que conste la inscripción, se garantizará la traducción de la misma siempre que resulte necesario, a fin de salvaguardar los derechos lingüísticos de quienes deseen consultar el registro.

CAPITULO IX HERRAMIENTAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS

Artículo 36º En los programas informáticos comerciales y de uso general que dispongan de versión en euskera, se instará a todos los empleados y empleadas que tengan el nivel de euskera necesario para poder utilizarlos a que instalen dicha versión.

Artículo 37º Los programas o herramientas informáticas creadas expresamente para su uso en los servicios del Ayuntamiento de Arakil estarán preparadas para poder ser utilizadas en las dos lenguas oficiales.

CAPITULO X IMAGEN EXTERIOR

Artículo 38º El Ayuntamiento de Arakil utilizará el euskera y el castellano cuando se dirija de modo general a la ciudadanía.

Artículo 39º Así, serán bilingües, ya sea en soportes tradicionales como los derivados de las nuevas tecnologías:

- Los bandos, edictos, carteles y placas informativas.
- Los sellos, tampones, logotipos, membretes y elementos similares.



Artículo 40º La rotulación tanto exterior como interior de todas las dependencias, oficinas o locales que disponga el Ayuntamiento de Arakil estará, como norma general, en euskera y en castellano.

Artículo 41º El texto de los rótulos será bilingüe.

Artículo 42º La alcaldía del Ayuntamiento de Arakil, a la hora de nombrar sus representantes tanto en el propio Ayuntamiento como fuera de él (presidencia de comisiones, representaciones en mancomunidades, instituciones, sociedades u órganos de todo tipo), tendrá en cuenta el conocimiento o desconocimiento del euskera y la necesidad del mismo en el organismo correspondiente. Además, se informará a los Concejales sobre las posibilidades para el aprendizaje de euskera y el diseño de un plan personalizado.

CAPITULO XI

ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

Artículo 43º Los anuncios oficiales y demás acciones publicitarias del Ayuntamiento de Arakil serán bilingües.

Artículo 44º Las campañas publicitarias y similares del Ayuntamiento de Arakil serán concebidas también en lengua vasca, para evitar así su mera traducción al euskera.

Artículo 45º Los anuncios se publicarán únicamente en euskera en los medios de comunicación en lengua vasca.



CAPITULO XII

PUBLICACIONES

Artículo 46º Se utilizarán las dos lenguas oficiales en guías, publicaciones periódicas, catálogos y demás publicaciones de difusión. Las publicaciones deberán dar cuanto menos un tratamiento equitativo a las dos lenguas oficiales.

CAPITULO XIII

INTERNET

Artículo 47º En el acceso inicial a los contenidos Web del Ayuntamiento de Arakil constarán los enlaces correspondientes a las páginas en castellano y euskera y otras lenguas, si procede.

Artículo 48º Los contenidos de responsabilidad del Ayuntamiento de Arakil accesibles desde Internet deberán poder ser consultados, como norma general, en euskera y en castellano.

Artículo 49º En los casos en que se posibilite la realización de trámites a través de Internet, deberá existir la opción tanto en euskera como en castellano.

CAPITULO XIV

SUBVENCIONES

Artículo 50º Tanto las sociedades y entidades como las personas físicas o jurídicas que reciban algún tipo de subvención del Ayuntamiento, tendrán que utilizar el bilingüismo en los escritos, anuncios, avisos y demás comunicaciones relacionadas con la actividad subvencionada. Para el cumplimiento de dicha obligación se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la presente ordenanza.

Artículo 51º A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente, el Ayuntamiento, mediante la Mancomunidad de Sakana, ofrecerá gratuitamente los servicios de traducción y asesoramiento de su Servicio de Euskera, y así lo hará saber a los interesados.

Artículo 52º En cumplimiento de los objetivos marcados por esta ordenanza, se promoverá la organización de actividades de promoción del euskera y se ayudará económicamente a las asociaciones y colectivos de Arakil que las promuevan.

CAPITULO XV

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 53º Se reconoce a los ciudadanos y ciudadanas el derecho a obtener las actividades y servicios prestados mediante contratos en las mismas condiciones que si fueran realizadas por el propio Ayuntamiento de Arakil.

Artículo 54º Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnicas de las contrataciones deberán redactarse progresivamente en las dos lenguas oficiales.

Artículo 55º Cuando la prestación del servicio objeto de la contratación comporte una relación directa con la ciudadanía, se cumplirán las siguientes condiciones:

- a) La empresa contratista deberá proporcionar su prestación respetando el derecho ciudadano a ser atendido en las dos lenguas oficiales.
- b) Los impresos, escritos y notificaciones de uso público deberán ser realizados en euskera y en castellano por la empresa adjudicataria.
- c) Las entidades o personas físicas adjudicatarias de un contrato del Ayuntamiento de Arakil deberán utilizar el euskera en las intervenciones públicas ligadas a la actividad objeto del contrato.

Artículo 56º Cuando el objeto de la adjudicación sea una obra pública, las señales, indicadores y notas públicas deberán estar en las dos lenguas oficiales.

Artículo 57º Cuando el objeto del contrato sea la obtención de una asesoría o asistencia técnica, la entidad adjudicataria deberá presentar su trabajo en las dos lenguas oficiales, salvo que en el plie-

go de condiciones técnicas se establezca expresamente otra cosa. El Ayuntamiento de Arakil no asumirá en ningún caso la traducción de documentos escritos creados en virtud de tales contratos.

Artículo 58º Las medidas lingüísticas señaladas en los puntos anteriores deberán ser recogidas y concretadas necesariamente en las cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnicas.

Artículo 59º Los contratos que suscriba el Ayuntamiento de Arakil serán redactados en euskera y castellano.

CAPÍTULO XVI TOPONIMIA

Artículo 60º La fijación de la forma oficial de la toponimia menor de la localidad corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, que podrá emplearla en la denominación de calles, plazas, edificios y demás elementos urbanos, así como entidades de todo tipo. Para ello, como criterio básico de normalización se seguirá el principio de que los topónimos euskéricos, es decir, los empleados en lengua vasca, cualquiera que sea su origen, serán escritos siempre con grafía vasca, mientras que los

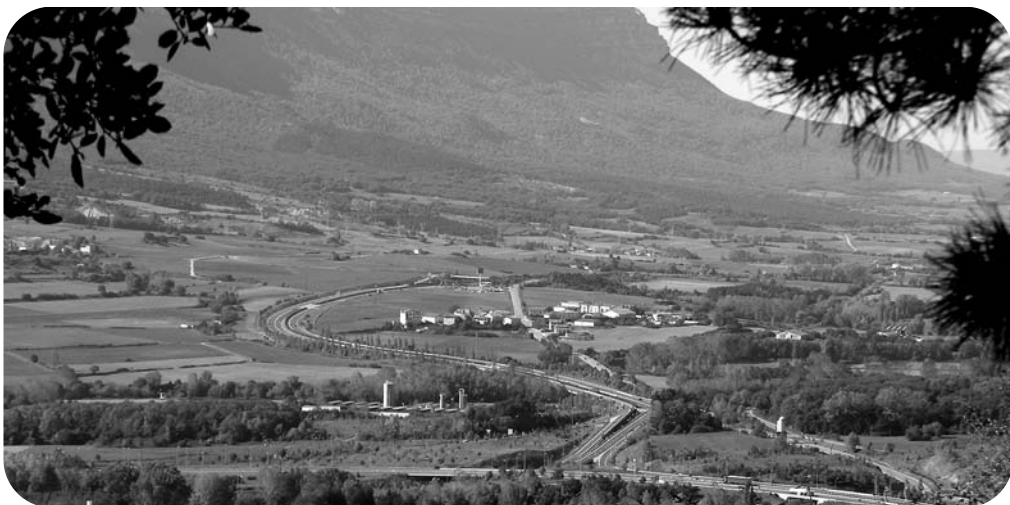
romances u otros no vascos lo serán con grafía castellana. En todo caso, la Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia, como máxima autoridad oficial en la materia, será el órgano asesor del Ayuntamiento.

Artículo 61º Todas las señales de la vía pública, incluidas las placas para la denominación de las calles, se realizarán en euskera y en castellano.

CAPÍTULO XVII FOMENTO DEL EUSKERA

Artículo 62º El Ayuntamiento de Arakil en colaboración con la Mancomunidad de Sakana, elaborará programas de actuación anuales destinados a la promoción del conocimiento y uso del euskera en todos los ámbitos sociales.

Artículo 63º Teniendo en cuenta que para los niños y niñas cuya lengua materna no es el euskera, sino el castellano o alguna otra lengua, los primeros años de su vida tienen gran importancia en el aprendizaje sin dificultades del euskera, el Ayuntamiento se dirigirá a los padres y madres de los niños y niñas cuya edad sea próxima a la del inicio de la escolarización para informarles de los aspectos positivos en relación con el aprendizaje en euskera.



Artículo 64º El Ayuntamiento realizará actividades específicas encaminadas a la progresiva extensión en el ámbito de la educación no universitaria de Arakil del modelo lingüístico que mayor garantía de euskaldunización ofrece: el modelo D. De igual manera, el Ayuntamiento promoverá actividades complementarias para euskaldunizar el ambiente en el ámbito extraescolar. Todo ello se desarrollará respetando plenamente la elección de modelo lingüístico que realicen padres y madres de los niños y niñas y en colaboración con los centros escolares.

Artículo 65º La oferta en euskera de actividades culturales y deportivas que se programen para niños y niñas y jóvenes entre 3 y 18 años, será, como mínimo, de un 50%. Así mismo, se ofertarán actividades culturales y deportivas en euskera dirigidas a adultos. El porcentaje de las actividades para adultos programadas en euskera será, como mínimo de un 25%.

Artículo 66º Siendo uno de los objetivos principales de este Ayuntamiento aumentar en Arakil el número de personas que hablen euskera y alfabetizar a aquéllas que cuenten con aptitudes para hablar; y teniendo en cuenta por una parte que un gran porcentaje de la población de Arakil todavía no sabe euskera, y por otra, que no todos finalizan el proceso escolar dominando el euskera; y así mis-

mo, teniendo en cuenta que la euskaldunización es una responsabilidad pública, el Ayuntamiento de Arakil consignará en sus presupuestos anuales una cantidad económica destinada a las personas adultas del municipio que deseen participar en cursos de euskera, conforme a la normativa establecida junto con esta ordenanza (ver Anexo II).

Artículo 67º El Ayuntamiento impulsará que todo impreso, aviso y notificación realizado en el ámbito del transporte público en Arakil sea realizado en euskera y castellano. Así, solicitará a los responsables de los transportes públicos que aun no teniendo su punto de partida en Arakil realicen paradas en el municipio, adopten las oportunas medidas en ese mismo sentido

CAPÍTULO XVIII POBLACIÓN EUSKALDUN

Artículo 68º El Ayuntamiento de Arakil realizará periódicamente un estudio para conocer el porcentaje de población euskaldun, con el fin de disponer de un mejor conocimiento de la situación sociolingüística del municipio, y realizar con plenas garantías las campañas específicas y elaborará, a través de inscripciones con carácter voluntario, un fichero de personas euskaldunes de Arakil.





Artículo 69º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, el fichero de personas euskaldunes tendrá las siguientes características:

- a) Finalidad y usos previstos: Disponer de una herramienta de trabajo en el ámbito municipal para el fomento del euskera mediante campañas específicas.
- b) Personas y colectivos afectados: Ciudadanía de Arakil.
- c) Procedimiento de recogida de datos: Los datos serán facilitados por la persona interesada o su representante legal, a través de un formulario impreso.
- d) Estructura básica y tipos de datos de carácter personal incluidos en el fichero:
 1. Datos de carácter identificativo:
Nombre y apellidos.
Dirección.
Teléfonos.
Dirección electrónica.
 2. Datos de características personales:
Fecha y lugar de nacimiento.
Sexo.
3. Datos académicos y profesionales:
Formación.
- e) Cesión de datos de carácter personal: Los datos contenidos en el fichero no serán cedidos o comunicados a ninguna persona o entidad, distinta del interesado, ni se llevarán a cabo transferencias internacionales de los mismos.
- f) Unidad orgánica responsable del fichero: Ayuntamiento de Arakil.
- g) Unidad ante la que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Arakil, situado en la Plaza de los Fueros 4, CP 31860 (Navarra); teléfono: 948 500101; fax: 948 500039; e-mail: arakil@infolocal.org
- h) Medidas de seguridad: Se adoptarán las medidas establecidas en el documento de seguridad del Ayuntamiento de Arakil para los datos de nivel básico.

DISPOSICIONES ADICIONAL PRIMERA

El resto de las ordenanzas y disposiciones que apruebe el Ayuntamiento deberán asumir en todo lo que les concierna las disposiciones que se recogen en esta ordenanza.

DISPOSICIONES ADICIONAL SEGUNDA

Los órganos ejecutivos del Ayuntamiento aprobarán e impulsarán las disposiciones y actuaciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de esta ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan invalidados todos los acuerdos de igual o inferior rango a esta ordenanza, que se opongan o incurran en contradicción con lo dispuesto en la misma.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

La Comisión de Euskera, Cultura, Educación y Deportes del Ayuntamiento de Arakil queda capacitada para realizar el seguimiento del cumplimiento de esta ordenanza y para hacer propuestas sobre cualquier materia que lo garantice. A tal fin, dentro del primer trimestre de cada año, el Servicio de Euskera realizará una memoria informativa sobre el grado de cumplimiento de dicha ordenanza, proponiendo en su caso las medidas que considere oportunas en orden a la correcta materialización de los objetivos perseguidos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente ordenanza producirá efectos jurídicos desde el día de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra del acuerdo de aprobación definitiva junto con el texto íntegro de la ordenanza.

ANEXO I

EQUIVALENCIAS DE LOS PERFILES LINGÜÍSTICOS

El perfil lingüístico 1 se equipara con el nivel B-1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, y queda convalidado así:

- a) Teniendo superado el tercer curso de euskera (plan de estudios antiguo) en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de la Comunidad Foral Navarra.
- b) Con el Nivel Intermedio emitido por las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de la Comunidad Foral Navarra (plan de estudios actual).

El perfil lingüístico 2 se equipara con el nivel B-2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, y queda convalidado así:

- a) Tener superado el cuarto curso de euskera (plan de estudios antiguo) en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de la Comunidad Foral Navarra.
- b) Certificado de Nivel Avanzado (plan de estudios actual) emitido por las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de la Comunidad Foral Navarra.

El perfil lingüístico 3 se equipara con el nivel C-1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, y queda convalidado así:

- a) El certificado Euskararen Gaitasun Agiria (EGA) del Departamento de Educación del Gobierno Vasco.
- b) El certificado Euskararen Gaitasun Agiria (EGA) del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.
- c) Certificado D de Euskaltzaindia.
- d) El Certificado de Aptitud o 5º curso de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de la Comunidad Foral Navarra, y de la Escuela Oficial Central de Idiomas de Madrid (plan de estudios antiguo).
- e) El certificado de Nivel de Aptitud (C1), nivel de dominio operativo eficaz, de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma Vasca y de la Comunidad Foral Navarra.



ANEXO II

NORMATIVA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL APRENDIZAJE DE EUSKERA

Objeto de la normativa

El objetivo de esta normativa es establecer los requisitos para la concesión de subvenciones a las personas empadronadas en Arakil que estén asistiendo a cursos de euskera.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado en el municipio de Arakil, con una antigüedad mínima de un año.
- b) Ser mayor de 16 años al inscribirse.
- c) Garantizar que la asistencia al curso es como mínimo del 80%, o bien superar el curso.
- d) En caso de tener opción a solicitar otras subvenciones para aprendizaje de euskera, solicitarlas obligatoriamente.
- e) Quedan a cargo del alumnado los gastos de kilometraje.

Cuantía de las ayudas

- a) En caso de estar en situación de desempleo, el solicitante recibirá el 60% del total de la matrícula. Si la situación de desempleo no coincide con el periodo de realización del curso, la subvención a recibir será proporcional al tiempo que ha permanecido en situación de desempleo.
- b) El resto de los casos recibirán el 40% de la matrícula.
- c) Las subvenciones de esta convocatoria serán compatibles con aquellas ayudas concedidas con el mismo objetivo por otras entidades públicas o privadas, siempre y cuando no exista sobrefinanciación.
- d) En cualquier caso, se establece una subvención máxima de 300,00 € por solicitud.
- e) En ningún caso se superará la consignación presupuestaria establecida al efecto.

Documentos que se debe presentar

- a) Impreso de solicitud
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante
- c) Certificado del centro que indique las características del curso (fecha de inicio y finalización, datos sobre asistencia y coste de la matrícula.)
- d) En caso de estar en situación de desempleo fotocopia de la tarjeta de desempleo correspondientemente sellada o documento que certifique no haberse dado de alta en la seguridad social.
- e) Documento acreditativo de la cuantía de la ayuda recibida por parte de otras entidades.

Presentación de solicitudes

- a) Las solicitudes se deberán de presentar en el Ayuntamiento de Arakil, mediante el impreso facilitado en las oficinas o página web, junto a la documentación solicitada.
- b) Las solicitudes se podrán presentar desde el 1 de octubre hasta el 30 de noviembre del ejercicio en curso, y el periodo subvencionable abarca desde el 1 de octubre del ejercicio anterior hasta el 30 de septiembre del ejercicio en curso.
- c) En caso de recibir subvención de otras entidades, se hará seguimiento expreso de verificar la cuantía de dicha subvención.

Corrección de errores en la solicitud presentada

El Ayuntamiento estudiará el cumplimiento de los requisitos por parte de las solicitudes presentadas. Si existe algún error en la documentación presentada o falta algún documento, se concederá al solicitante un plazo de diez días para corregir los errores o completar la documentación. Una vez transcurrido dicho plazo si no se han corregido los errores o presentado la documentación que faltaba, se entenderá que el solicitante ha desistido de su solicitud.